

, 24 de octubre de 1985.

Honorable Representante  
Prof. José Alvarez Jr.  
Presidente del Consejo  
Municipal de Chitré.  
Presente.

Honorable señor Presidente:

A continuación me permito consignar mi criterio sobre la consulta que se sirvió plantearme en su Comunicación No. 116 de 27 de septiembre último, recibida en esta Procuraduría el 16 del corriente, relativa al pago de los salarios de los funcionarios que laboran en la Auditoría de ese Municipio y que son designados por el señor Contralor General de la República.

Según usted se ha servido explicar, el presupuesto del Municipio de Chitré rebasa durante el presente año la suma de B/500,000.00 (QUINIENTOS MIL BALBOAS), que es el límite establecido por el artículo 59 de la Ley 106 de 1973, modificado por el 32 de la Ley 52 de 1984.

Como es de su conocimiento, antes de la citada modificación legal dicha norma disponía que en los Municipios "cuyos ingresos reales ascendieran anualmente a B/500,000.00 o más, los salarios y demás gastos del servicio de auditoría serían pagados con cargo al Tesoro Municipal", para lo cual se incluirían las partidas respectivas en el presupuesto municipal.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 52 de 1984, que organizó integralmente la estructura y funciones de la Contraloría General de la República, dispuso que ésta estaría integrada por un organismo central y por los departamentos u oficinas que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dispuso, además, que el Contralor General podrá crear oficinas en las diversas entidades públicas tanto de la administración central como de los entes autónomos y municipales, cuando ello así se justifique, y que los gastos del organismo central de la Contraloría serán de cargo del Tesoro Nacional y los que originan la fiscalización y control

de los actos de manejo de las entidades descentralizadas "se rán sufragados por la respectiva entidad en la proporción que le corresponda, conforme a determinación que haga la Contraloría".

Por último, el artículo 32 de la Ley 52 de 1984, al reformar el 59 de la Ley 106 de 1973, dispuso que en los distritos "cuyo monto rentístico llegue a la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/500,000.00), se establecerá una oficina de Auditoría a cargo de un funcionario que será nombrado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica".

De lo expresado puede advertirse una coincidencia entre estas dos (2) últimas normas legales, por cuanto la Ley de la Contraloría dispone que los gastos del servicio de auditoría en las entidades descentralizadas serán sufragados por la respectiva entidad, conforme a determinación que haga la Contraloría, y la Ley de Régimen Municipal dispone que el funcionario que esté a cargo de la auditoría municipal será nombrado por la Contraloría General "de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica".

Siendo esto así, a la vez que contando el Municipio de Chitré con un presupuesto que rebasa la suma de B/500,000.00 (QUINIENTOS MIL BALBOAS), me parece entonces que, según estas normas legales, los gastos de servicio de auditoría en ese municipio deben ser incluidos en el presupuesto municipal, lo cual debe coordinarse con la Contraloría General de la República.

Del honorable señor Presidente.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/nder.